



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00344-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.874

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 2 de noviembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Andrea Ximena García Quintero contra la señora Gloria Inés Moreno Valencia¹.

Mediante auto librado el 28 de marzo de 2022², se tuvo como notificado por conducta concluyente a la señora Gloria Inés Moreno Valencia del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Vencido el término con que contaba para retirar las copias de la demanda y el término concedido para pagar o excepcionar, no lo hizo.

Los títulos ejecutivos, letras de cambio, junto con las escrituras públicas 110 del 23 de enero de 2020 y 189 del 29 de enero de 2020, ambas de la Notaria Tercera de Armenia, mediante las cuales se constituyó hipoteca que garantiza el pago de la obligación, no merecieron reparo alguno; pues se trata de documentos que reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en el art. 422 del C.G.P. dando lugar al procedimiento ejecutivo contra el demandado, pues de ellas se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero.

El numeral 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que, si no se propusieron excepciones y se hubiere practicado e embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. Como ya se dejó consignado en acápite precedente, el demandado, no propuso excepciones ni canceló lo que adeudaba y fue efectivamente inscrito el embargo del inmueble; por ello que es procedente dar aplicación a la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. SEGUIR adelante la ejecución librada contra la señora Gloria Inés Moreno Valencia, en favor de la señora Andrea Ximena García Quintero.

Segundo. DECRETAR previo avalúo y secuestro, la venta en pública subasta del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-9230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío; aprisionado en el presente

¹ No 10 del expediente digital.

² No 25 del expediente digital.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

proceso, propiedad de la demandada; para que con su producto se paguen el crédito y las costas procesales.

Tercero. AUTORIZAR la presentación de la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6a53fb4aa1342dbbde22d554637430eca192263388f83c24e739108663e9**

Documento generado en 18/07/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>